

SIPP N° 048-2017

SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES-SIGET, UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y TRANSPARENCIA-UAIT, a las trece horas con cuarenta minutos del día veintiocho de febrero de dos mil diecisiete.

A sus antecedentes la solicitud de información interpuesta de forma presencial el día diecisiete de febrero del año que transcurre, por el ciudadano _____ en la Oficina de Transparencia y Acceso a la Información Pública, quien en forma sucinta expresó lo siguiente: **"Datos estadísticos con respecto a lo de la energías de El Salvador 2016 (Fuentes de energía Renovables)."**

ÉSTA UNIDAD PARA DAR RESPUESTA A DICHA SOLICITUD HACE LAS CONSIDERACIONES SIGUIENTES:

- I. Que la solicitud fue remitida en la fecha citada, identificándola mediante el código SIPP N° 048-2017 y previo a la admisión formal del requerimiento, se verificó cumpliera lo dispuesto en los Arts. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública, en lo sucesivo LAIP o Ley y el 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública-RLAIP; conteniendo los requisitos que tales disposiciones establecen, se tuvo por admitida y continuó el trámite legal correspondiente.
- II. La LAIP atribuye al Oficial de Información entre sus funciones del artículo 50 letras "b." y "d." Recibir y diligenciar las solicitudes, gestionar y entregar la información requerida, garantizando el derecho de acceso que asiste a toda persona reconocido en el Art. 1 LAIP; asimismo, el artículo 70 de la Ley establece que *"El Oficial de información transmitirá la solicitud a la unidad administrativa que tenga o pueda poseer la información, con objeto de que ésta la localice, verifique su clasificación y, en su caso, le comunique la manera en que*

se encuentra disponible". En cumplimiento de tales atribuciones se trasladó la petición a: La Gerencia de Electricidad-GE.

- III. *La Ley de Creación de la SIGET-LCSIGET en su Art. 4 establece "La SIGET es la entidad competente para aplicar las normas contenidas en tratados internacionales sobre electricidad y telecomunicaciones vigentes en El Salvador; en las Leyes que rigen los sectores de Electricidad y de Telecomunicaciones; y sus reglamentos; así como para conocer del incumplimiento de las mismas."*

RAZONAMIENTO DE RESPUESTA A LA PETICIÓN

- IV. La Gerencia de Electricidad respecto al requerimiento, estableció que la institución se encuentra en el proceso de ordenamiento y recepción de la información relacionada a la publicación del Boletín de Estadísticas Eléctricas 2016. Documento que se construye a base de los informes a los que se refieren los Art. 32 y 61 de la Ley General de Electricidad-LGE, deberán ser presentado a más tardar el 31 de marzo del siguiente año, como dispone el Art. 70 del Reglamento de la Ley General de Electricidad-RLGE. Que la información información disponible a la fecha es el Cuadro N° 79 "Generación de Energía Renovable, 2015 (MWh)", del Boletín de Estadísticas Eléctricas 2015, de lo cual anexamos en documentop aparte. Se entienden por fuentes renovables las fuentes de energía renovables que actualmente inyectan energía a la red son: Hidráulica, Geotérmica, Biomasa, Fotovoltaica, y Biogás
- Por tal razón, conforme al artículo 62 de la Ley de Acceso a la Información Pública-LAIP, en su primer inciso prevé: "*Entrega de la Información. Art. 62: Los entes deberán entregar únicamente información que se encuentre en su poder"* referida Ley además en su versión Explicada edición año 2012, de la Subsecretaría de Transparencia y Anticorrupción, en su página 114, dispone: "*La obligación del ente obligado se limita a la información que resguarda, no a otra que puede tener otra institución u otra con la que todavía no cuenta y que el ente obligado debe preparar, buscar u obtener para satisfacer la solicitud..."*

- V. Después de admitidas las solicitudes deberá analizarse el contenido de estas según el Art. 55 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública, con el objeto de establecer si la información será entregada o fundar su negativa; del estudio de la petición se establece que la información solicitada es de carácter público; debiendo dictar la resolución de mérito como preceptúa el Art. 56 RLAIP, es procedente la entrega de la información vertida en esta resolución y relacionada con el considerando anterior; al no estar limitada su divulgación por las causales comprendidas en el Art. 19 y 24 de la LAIP como información reservada o confidencial.

3

POR TANTO: Ésta oficina en nombre de la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones fundamentada en los Arts. 62, 65 y 72 letra c. de la LAIP, basada en los fines de facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública mediante procedimientos sencillos y expeditos; principios de máxima publicidad y disponibilidad,

RESUELVE:

- a) Declárese procedente la solicitud de acceso a la información del ciudadano [redacted], según lo fundamentado en los considerandos IV al V, téngase por cumplido el mismo.
- b) Remítase ésta resolución administrativa en modalidad digital, así como la información solicitada, gratuitamente según los artículos 4 letra g. 61 y 102 de la Ley, al correo electrónico que para tal efecto se consignó en la petición.
- c) Notifíquese.
- d) Archívese.



Oficial de Información Institucional.

D/maen